



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (E.S.)
EJECUTANTE : **TERESA DIAZ DE PERDOMO**
EJECUTADO : ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2019 00034 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

Que de acuerdo al Acta de Conciliación Prejudicial de Alimentos No. 1723-103-2016 del 11 de noviembre de 2016, suscrita por las partes ante la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, y que se ha aportado como parte del título base de recaudo, acordaron una cuota alimentaria vitalicia a favor de señora TERESA DIAZ DE PERDOMO, en la suma mensual de \$600.000, para ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días del mes a partir del mes de diciembre de 2016, cuota ésta que será incrementada anualmente conforme al incremento que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal mensual.

Así mismo, acordaron las partes que el señor ISMAEL PERDOMO MUÑOZ, suministrara una cuota extra semestral pagadera a mediados de junio y diciembre de cada año, equivalente en la suma de dinero del 100% que reciba el demandado cada seis meses por concepto de prima del seguro social (Hoy Colpensiones).

Las anteriores sumas serían consignadas por el señor ISMAEL PERDOMO MUÑOZ en la cuenta de ahorros que para ello, abriría la señora TERESA DIAZ DE PERDOMO.

Igualmente se aporta, como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 206 del 2 de diciembre de 2019, emitida dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso, mediante la cual corroboraron la cuota alimentaria acordada en la Procuraduría II Judicial de Familia de Neiva, con la diferencia que a partir de dicha fecha la cuota sería vitalicia y cancelada a través de la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se descontaría por nómina al señor ISMAEL PERDOMO MUÑOZ.

Por lo anterior, se evidencia las siguientes falencias:

- Se pretende en la demanda de ejecución el pago de intereses moratorios de las cuotas alimentarias mensuales y semestrales dejadas de cancelar por el ejecutado, a partir del primero de cada mes, cuando su exigibilidad es a partir del día 6 de cada mes para las cuotas mensuales y para las semestrales a partir del día 16; circunstancias que deben ser aclaradas toda vez que tienen su incidencia al momento procesal de practicar la liquidación del crédito.
- En cuanto al monto de los intereses moratorios, solicita la parte actora el pago de los mismos, de acuerdo a la tasa del interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia Bancaria; cuando para esta clase de procesos de ejecución de alimentos, la tasa de intereses que se aplica es la legal establecida en el artículo 1617 del C. Civil.

Por tanto deben aclararse dichas pretensión correspondiente tanto de las cuotas mensuales como las cuotas semestrales.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90,

numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4o del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, con T. P. No. 105.485 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora MARIA TERESA DIAZ DE PERDOMO, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 01 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO